



AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
WASHINGTON, D.C. 20460

OFICINA EXTERNA DE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS CIVILES
OFICINA DEL ABOGADO GENERAL

ACUERDO DE RESOLUCIÓN INFORMAL
celebrado entre
EL DEPARTAMENTO AMBIENTAL DE NUEVO MÉXICO
y la
OFICINA EXTERNA DE CUMPLIMIENTO DE DERECHOS CIVILES DE LA AGENCIA
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ESTADOS UNIDOS
Denuncia n.º 09R-02-R6

I. OBJETIVO Y JURISDICCIÓN

- A. El título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el título 42 del Código de los Estados Unidos (USC, por sus siglas en inglés) §§ 2000d a 2000d-7 (título VI) y las reglamentaciones de la Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) del título 40 del Código de Regulaciones Federales (CFR, por sus siglas en inglés), parte 7, prohíben la discriminación por raza, color u origen nacional en cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal. El Departamento Ambiental de Nuevo México (NMED, por sus siglas en inglés) es un receptor¹ de asistencia financiera federal de la EPA y se encuentra sujeto a las disposiciones del título VI y título 40 del CFR, parte 7.
- B. El 27 de junio de 2005, la EPA aceptó la denuncia n.º 09R-02-R6 interpuesta conforme al título VI y a las reglamentaciones de la EPA estipuladas en el título 40 del CFR, parte 7, la cual alegaba discriminación por raza y origen nacional, y violación del título VI. En respuesta a la denuncia, la EPA comenzó una investigación sobre el cumplimiento de sus reglamentaciones y del título VI por parte del NMED. Durante la investigación llevada a cabo por la EPA, el NMED aceptó celebrar el presente Acuerdo de resolución informal (el Acuerdo) con el fin de resolver esta denuncia.
- C. El presente Acuerdo se celebra entre el NMED y la Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles (ECRCO, por sus siglas en inglés) de la EPA.
- D. El presente Acuerdo se celebra en virtud de la facultad otorgada a la EPA conforme a las leyes federales antidiscriminación, lo que incluye el título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las reglamentaciones de la EPA establecidas en el título 40 del CFR, parte 7. Este Acuerdo resuelve la denuncia n.º 09R-02-R6 y demás asuntos identificados por la EPA. Se entiende que el presente Acuerdo no constituye una admisión por parte del NMED o un hallazgo por parte de la EPA de ninguna violación del título 40 del CFR, parte 7.
- E. El NMED se compromete a cumplir sus responsabilidades de manera no discriminatoria, de acuerdo con los requisitos del título VI y demás leyes federales antidiscriminación aplicadas por la reglamentación de la EPA en el título 40 del CFR, parte 7. Las actividades detalladas en la sección III del presente, que el NMED ha aceptado llevar a cabo e implementar de manera voluntaria, respaldan este convenio.

¹ A lo largo del Acuerdo de resolución informal, el término "Receptor" se refiere al NMED.

II. CONTEXTO

- A. El 27 de junio de 2005, la EPA aceptó la denuncia n.º 09R-02-R6, la cual alegaba discriminación por raza y origen nacional, y la violación del título VI y la reglamentación de la EPA del título 40 del CFR, parte 7, en relación con un permiso de tratamiento, almacenaje y eliminación (TSD, por sus siglas en inglés) para Gandy-Marley, Inc. (GMI) emitido el 18 de marzo de 2002. La denuncia alegaba que el NMED no solicitó ni realizó una investigación científica sobre posibles impactos dispares y no garantizó una significativa oportunidad de participación pública efectiva de los residentes hispanohablantes con dominio limitado del inglés (mediante el uso de avisos de audiencias públicas y servicios de interpretación y traducción) en el proceso de obtención del permiso. Además, exponía que el NMED presenta una práctica y conducta discriminatoria similar en todo el estado respecto de la obtención de permisos y una falta de acceso al proceso de participación pública y obtención del permiso por parte de los residentes con dominio limitado del inglés.
- B. En respuesta a esta denuncia, la EPA comenzó una investigación sobre el cumplimiento por parte del NMED del título VI y las reglamentaciones de la EPA del título 40 del CFR, parte 7.
- C. Además, durante la investigación, la EPA analizó los requisitos del título 40 del CFR, parte 7, párrafo D, los cuales constituyen elementos fundamentales del programa antidiscriminación de un receptor y son obligatorios para todas las actividades y todos los programas de los receptores. Estos requisitos incluyen la designación de al menos una persona que coordine sus esfuerzos para cumplir las obligaciones antidiscriminación en virtud del título 40 del CFR § 7.85(g), la adopción de procedimientos de reclamos que garanticen una resolución justa y rápida de las denuncias que aleguen violaciones de derechos civiles conforme al título 40 del CFR § 7.90 y el aviso antidiscriminación continuo en virtud del título 40 del CFR § 7.95.
- D. De acuerdo con la Ley sobre Conservación y Recuperación de Recursos (RCRA, por sus siglas en inglés), y sus enmiendas, del título 42 del USC, §§ 6901 y siguientes, la Ley de Residuos Peligrosos de Nuevo México (HWA, por sus siglas en inglés), los Estatutos de Nuevo México Anotados (NMSA, por sus siglas en inglés) de 1978, §§ 74-4-1 al -14 y las reglamentaciones relacionadas con el Manejo de Residuos Peligrosos, 20.4.1 del Código Administrativo de Nuevo México (NMAC, por sus siglas en inglés), incorporan por referencia, entre otros, las reglamentaciones federales que implementan la RCRA estipuladas en el título 40 del CFR, parte 270 - Programas de permisos administrados de la EPA: Programa de permiso de residuos peligrosos. El NMED cumple el proceso de obtención de permiso incluido en la RCRA, las reglamentaciones federales relacionadas, la HWA y las reglamentaciones del Manejo de Residuos Peligrosos.
- E. El 18 de marzo de 2002, el NMED emitió por primera vez un Permiso para instalaciones de residuos peligrosos a GMI (Permiso de la RCRA n.º NM0001002484) para el almacenaje, el tratamiento y la eliminación de residuos peligrosos en la instalación propuesta en la zona sureste de Nuevo México. La instalación propuesta debía estar ubicada en aproximadamente 480 acres de tierra en el Condado de Chaves.² La Instalación de eliminación de residuos Triassic Park no se construyó en virtud de este permiso.³

² Triassic Park del NMED <http://www.env.nm.gov/HWB/tpperm.html> (10 de mayo de 2016).

³ <http://www.env.nm.gov/HWB/documents/TraissicPark-PublicNoticeofReceiptofApplication11-29-2011.pdf>

- F. El 17 de octubre de 2011, GMI presentó ante el NMED una solicitud de renovación del permiso para residuos peligrosos para la Instalación de eliminación de residuos Triassic Park (la Instalación). La solicitud de renovación propone una instalación significativamente reducida, que elimina el componente de almacenaje y tratamiento del permiso existente, pero retiene la capacidad de eliminar los residuos peligrosos en el vertedero de residuos peligrosos propuesto. El 29 de noviembre de 2011, GMI publicó en los periódicos locales principales que la solicitud de renovación del permiso de residuos peligrosos se había presentado el 17 de octubre de 2011 ante el NMED y que se encontraba disponible para revisión pública. El aviso explicaba que el NMED no había propuesto ninguna acción ni decisión en ese momento respecto de la solicitud de renovación del permiso.
- G. El NMED emitió una carta a GMI el 14 de marzo de 2012, en la cual indicaba que se había determinado que la solicitud de permiso estaba incompleta en términos administrativos. El 30 de abril de 2012, GMI presentó una solicitud de permiso revisada con el fin de abordar las deficiencias indicadas en la carta del Aviso de inconclusión en términos administrativos enviada por el NMED. El 17 de mayo de 2012, el NMED determinó que la solicitud estaba completa en términos administrativos.
- H. El 5 de febrero de 2013, el NMED emitió una Carta de desaprobación para el Permisionario de las partes A y B de la Solicitud de renovación. El 5 de julio de 2013, GMI presentó una solicitud de permiso revisada con el fin de abordar las deficiencias indicadas en la Carta de aviso de desaprobación enviada por el NMED el 5 de febrero de 2013.⁴
- I. El 12 de junio de 2016, el NMED emitió un Aviso público 16-07, "Aviso sobre período de comentario público y oportunidad de solicitar una audiencia pública respecto del permiso de anteproyecto para la eliminación de residuos peligrosos para la Instalación de eliminación de residuos Triassic Park, número de identificación de la EPA: NM0001002484". El aviso establecía la intención del NMED de emitir un Permiso para residuos peligrosos para GMI en calidad de propietario y operador de la Instalación para eliminar los residuos peligrosos en virtud de la RCRA y la RWA. El período de comentario público de 60 días debía transcurrir entre el 15 de junio de 2016 y el 14 de agosto de 2016. Durante dicho período, cualquier persona podía presentar una solicitud de audiencia pública.⁵
- J. El 1 de agosto de 2016, luego de las comunicaciones con la ECRCO, el NMED aceptó prorrogar el período de comentario público y traducir la Hoja informativa al español.
- K. El 12 de agosto de 2016, el NMED emitió un Aviso público 16-10, "Aviso de prórroga del período de comentario público sobre el permiso de anteproyecto para la eliminación de residuos peligrosos para la Instalación de eliminación de residuos Triassic Park, número de identificación de la EPA: NM0001002484". Este aviso prorrogó el período de comentario público o el plazo para solicitar una audiencia pública hasta el 18 de noviembre de 2016. El aviso también indicaba que el NMED emitiría un aviso en el futuro en el cual anunciaría la realización de una reunión pública durante el período de comentario público prorrogado.⁶ El Aviso público 16-10 se envió en inglés y en español a la lista de correo del NMED para el Permiso,

⁴ Triassic Park del NMED <https://www.env.nm.gov/HWB/tpperm.html>

⁵ Triassic Parte del NMED <https://www.env.nm.gov/HWB/tpperm.html> (16 de agosto de 2016)

⁶ Triassic Park del NMED <https://www.env.nm.gov/HWB/tpperm.html> (16 de agosto de 2016)

se publicó en los periódicos locales (Roswell Daily Record, Albuquerque Journal y Carlsbad Current Argus) en inglés y en español, se leyó en la estación de radio KUNM en inglés y en español, y se publicó en 25 lugares en 7 comunidades.

- L. Además, el NMED publicó la Hoja informativa del permiso en español en el sitio web del NMED y lo proporcionó para su evaluación en la oficina Roswell Field (1914 W, Second, Roswell, NM 88201), teléfono (575) 624-6046). El NMED también proporcionó una copia directamente a los Ciudadanos para Alternativas al Desecho Radioactivo (CARD, por sus siglas en inglés).
- M. El NMED llevó a cabo una reunión pública informativa sobre el permiso el 22 de octubre de 2016 en Roswell, NM. En esta reunión, los miembros de la comunidad pudieron conversar sobre sus preocupaciones respecto de la obtención del permiso de la instalación. El NMED brindó interpretación simultánea en español durante toda la reunión. A los participantes se les proporcionaron copias en papel de la presentación, la Hoja informativa (versiones en inglés y en español), el Índice de registros administrativos y el Aviso público (versiones en inglés y en español).
- N. El NMED publicó una copia de la presentación de la reunión de Información pública llevada a cabo el 22 de octubre de 2016 en su sitio web.⁷
- O. El 1 de noviembre de 2016, luego de intercambiar comunicaciones con la ECRCO, el NMED aceptó prorrogar el período de comentario público por 60 días más, publicar las Hojas informativas (versiones en inglés y en español) en 23 diferentes lugares, anunciar el aviso público en varias estaciones de radio identificadas por los Denunciantes y publicar el aviso en los periódicos locales.
- P. El período de comentario público prorrogado finalizará el 20 de enero de 2017 a las 5:00 de la tarde. El NMED envió un tercer Aviso público en inglés y en español a la lista de notificación de la Oficina de Residuos Peligrosos para que Triassic Park notificara la prórroga a los participantes clave.
- Q. El NMED publicó el tercer Aviso público y la Hoja informativa (versiones en inglés y en español) en los lugares identificados en *Lugares para publicar Avisos sobre permisos para Triassic Park* (Consulte el adjunto⁸ y la oficina de distrito de del NMED en Roswell (1914 W. Second Street, Roswell, NM 88201/Teléfono (575) 624-6046) y la Biblioteca pública de Roswell ubicada en 301 N. Pennsylvania Ave., Roswell, Nuevo México.

⁷ <https://www.env.nm.gov/HWB/documents/PublicMeetingpresentationonTriassicPark10-22-2016.pdf>

⁸ Con las siguientes excepciones:

- a) La oficina de correos en Artesia no permitió que el NMED publicara los Avisos públicos y la Hoja informativa. Sin embargo, el personal de la oficina de correos aceptó los documentos en caso de que el jefe de correos hiciera una excepción.
- b) La oficina de correos en Tatum no permitió que el NMED publicara los Avisos públicos y la Hoja informativa. Anteriormente, no había personal en la oficina; por lo tanto, el NMED pudo dejar las copias de los Avisos públicos y la Hoja informativa. No obstante, esta vez, no autorizaron al NMED a publicar los documentos.
- c) Las oficinas de correos en Roswell no permitieron que el NMED publicara los Avisos públicos y la Hoja informativa; sin embargo, el NMED pudo dejar las copias en el depósito.
- d) La Asociación Cooperativa de Usuarios de Agua de Cumberland ubicada en Hobson Road se encuentra actualmente cerrada; por lo tanto, el NMED no pudo publicar los Avisos públicos ni la Hoja informativa en este lugar.

- R. El NMED envió el tercer Aviso público (versiones en español y en inglés) a las estaciones de radio KENW 89.5⁹, KJBIM 94.9 y KALN 96.1 para que lo leyeran como un anuncio de servicio público (PSA, por sus siglas en inglés).
- S. Posteriormente, el NMED compró 25 anuncios en KBIM 94.9. Un comercial se ejecutará durante los siguientes períodos de tiempo: 10 anuncios entre el 28 de noviembre y el 6 de diciembre, 7 anuncios entre el 30 de diciembre y el 5 de enero, y 8 anuncios entre el 14 de enero y el 20 de enero.¹⁰
- T. El 17 de noviembre de 2016, el NMED publicó¹¹ el tercer Aviso público en tres periódicos¹²: Albuquerque Journal, Roswell Daily Record y Carlsbad Current Argus.¹³
- U. Además, el NMED aclaró que, según se establece en la sección 2.5.2 (Gestión de residuos prohibidos) del permiso de anteproyecto de la Instalación de eliminación de residuos Triassic Park, está prohibida la eliminación de los residuos radioactivos¹⁴ en la instalación.
- V. El NMED manifestó que se llevó a cabo una evaluación de exposición en la Instalación de eliminación de residuos Triassic Park, número de identificación de la EPA NM0001002484, según lo exige el título 40 del CFR §270.10 (j). Además, el NMED aclaró que la solicitud del permiso de la Instalación de eliminación de residuos Triassic Park incluye los componentes necesarios de acuerdo con la HWA y las reglamentaciones de Gestión de residuos peligrosos relacionados, que constituyen las reglamentaciones federales de la RCRA.

III. CONVENIOS ESPECÍFICOS DEL NMED

A. Acciones específicas en relación con los permisos de residuos peligrosos

Instalación Triassic

1. El NMED confirmó que ha evaluado detenidamente la solicitud de permiso pendiente y determinó que la solicitud contiene todos los componentes

⁹ El NMED solicitó comprar anuncios en la radio KENW 89.5. Sin embargo, KENW no vende publicidad, ya que son una estación de radio pública. El NMED manifestó que KENW 89.5 aceptó ejecutar el PSA en su Calendario comunitario, el cual funciona todos los días aproximadamente al mediodía. KENW 89.5 también se comprometió a ejecutar el PSA en su estación de televisión y se esforzaría en "ejecutar el anuncio en varias partes del día de transmisión" hasta el 20 de enero. El NMED manifestó que KENW 89.5 se rehusó a transmitir el PSA en español porque: 1) KENW no transmite en español y 2) "los hispanohablantes no son su audiencia" (consulte la cadena de correos electrónicos adjunta entre el Director de Comunicaciones del NMED y la estación de radio).

¹⁰ El NMED intentó comprar anuncios en KALN 96.1, pero no recibió ninguna respuesta de la estación

¹¹ Albuquerque Journal (<http://legals.abjournal.com/legals/show/377233>); Roswell Daily Record (http://www.punlicnoticeads.com/NM/search/view.asp?T=PN&id=3099/11172016_23787235.html); Carlsbad Current Argus (http://www.punlicnoticeads.com/NM/search/view.asp?T=PN&id=3099/11172016_23787235.html) – Solamente en inglés

¹² El NMED no pudo encontrar un periódico exclusivamente redactado en español cerca de la instalación propuesta.

¹³ Los Avisos públicos habitualmente aparecen en la sección de clasificados de estos periódicos en el día de su emisión.

¹⁴ Número de permiso de la RCRA: NM0001002484 NMED: Los materiales radioactivos o nucleares regulados por el NMED y definidos en el 20.114.7 del NMAC u otros materiales de origen natural que contengan concentraciones de radioactividad por encima de los niveles de concentración regulados conforme al 20.3 14 del NMAC, según se especifica en el permiso adjunto F1, la sección de Fundamentos para parámetros analíticos, o los materiales regulados en virtud de la Ley de Energía Atómica de 1954, y sus enmiendas (lo que incluye la fuente, los materiales nucleares especiales y los materiales derivados, según se define en el título 10 del CFR §20.1003). Página 25

necesarios de las solicitudes de permiso exigidos por el título 40 del CFR §270.10, incluida la sección j) relacionada con la "información sobre exposición". Se ha llevado a cabo, y se realizará, el seguimiento necesario para garantizar la protección de la salud humana y el ambiente.

2. Al cierre del período de comentario público que será el 20 de enero de 2017, el NMED evaluará todos los comentarios públicos y considerará si se llevará a cabo una audiencia pública antes de tomar una decisión definitiva respecto de la emisión del permiso. El NMED responderá los comentarios en una audiencia pública, si esta se lleva a cabo y si se emite el permiso, al momento de su emisión mediante una "Respuesta a comentarios" formal.
3. Luego, el NMED notificará a los Denunciantes, en inglés y en español, las oportunidades de comentario público y demás acciones importantes relacionadas con la obtención del permiso y las operaciones de la Instalación de eliminación de residuos Triassic Park.
4. El NMED realizará los cambios que considere necesarios al anteproyecto del permiso en función de los comentarios públicos recibidos.

Futuras modificaciones al permiso

1. Si se emite el permiso actual, el NMED se asegurará de que el permisionario cumpla los requisitos de modificación establecidos conforme al título 40 del CFR 270.42 para realizar cualquier modificación necesaria al permiso antes del siguiente período de renovación de este. Esto incluye cualquier modificación que el permisionario considere necesaria para comenzar la construcción o el funcionamiento propiamente dichos de la instalación que no se encuentren incluidos en el permiso existente al momento de la modificación. El NMED se asegurará de que el permisionario y el NMED cumplan los requisitos de aviso público y de participación pública relacionados con una modificación específica.

2. El NMED continuará vigilando la construcción y el funcionamiento de la Instalación con el fin de garantizar que GMI cumpla las normas estatales y federales, y cualquier permiso relacionado emitido por el NMED.

3. El NMED reconoce que las acciones o decisiones futuras sobre la emisión o el rechazo de las modificaciones o renovaciones del permiso, o demás decisiones sobre el permiso de la Instalación Triassic Park, cuando corresponda, deben registrarse luego del aviso público, y se debe dar una oportunidad al comentario público y a la solicitud de una audiencia pública, de acuerdo con todas las reglamentaciones federales y estatales aplicables, incluidos los derechos civiles y las reglamentaciones y leyes de acceso lingüístico.

B. Acceso a información fundamental relacionada con la Instalación Triassic

1. El NMED hará todo lo posible para garantizar que toda la información "fundamental"¹⁵ relacionada con el proceso de obtención del permiso para la Instalación Triassic sea accesible para personas con dominio limitado del inglés en un idioma que comprendan. Si no es razonable traducir un documento completo, el NMED debe asegurarse de que se traduzca toda información fundamental incluida en dicho documento. Para la obtención del permiso actual, esta información puede agregarse a la Hoja informativa de la Instalación Triassic Park existente, traducida al español y redistribuida a todas las instalaciones correspondientes según se identificó previamente. (Consulte la sección II. (Q) que antecede).
2. Toda información fundamental respecto de la Instalación que ya se encuentre disponible para el público en inglés, ya sea de forma escrita u oral, deberá, como mínimo, estar disponible para el público que no habla inglés mediante un intérprete calificado o una traducción, según las circunstancias. El NMED no está obligado a traducir todos los documentos publicados en su sitio web específicamente destinado a la Instalación ni en el registro administrativo.
3. El NMED se compromete a disponer de personal técnico para responder las preguntas del público sobre este permiso por teléfono o mediante un correo electrónico, y responderá las preguntas relacionadas con este permiso en otro idioma además del inglés, mediante el uso oportuno de un intérprete calificado proporcionado por el NMED. La información de contacto para dicho personal se encontrará en el sitio web del NMED específicamente destinado a la Instalación y en todos los avisos públicos y hojas informativas.

C. Permisos para residuos peligrosos en general

- a) El NMED se asegurará de que todas las solicitudes de permisos incluyan los componentes necesarios según lo exige el título 40 del CFR §270.10, lo que incluye la sección (j) relacionada con la "información sobre exposición", y de que se llevará a cabo todo seguimiento necesario con el fin de garantizar la protección de la salud humana y el ambiente.

Garantías procesales antidiscriminación

El NMED se encuentra en el proceso de evaluar sus garantías procesales antidiscriminación y de tomar medidas para hacer cumplir este programa dentro del plazo establecido a continuación.

D. Aviso de antidiscriminación conforme a los estatutos federales antidiscriminación

1. El NMED publicará un aviso de antidiscriminación en el sitio web del NMED y en publicaciones generales que se distribuyan al público. Con el fin de garantizar la comunicación efectiva con el público, el NMED se asegurará de que su aviso de antidiscriminación sea accesible para los individuos con dominio limitado del inglés e individuos discapacitados.

¹⁵ El hecho de que un documento (o la información que difunde o solicita) sea "fundamental" depende de la importancia del programa, la información, el encuentro o el servicio involucrado, y la consecuencia para el individuo con dominio limitado del inglés si la información en cuestión no se proporciona de manera precisa u oportuna. (Consulte la Guía para los receptores de asistencia financiera de la Agencia de Protección Ambiental respecto del título VI sobre la prohibición contra la discriminación por origen nacional que afecta a individuos con dominio limitado del inglés de 2004 de la EPA, en <http://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2004-06-25/pdf/04-4464.pdf>

2. El aviso incluirá, como mínimo, las siguientes declaraciones:
 - a) El NMED no discrimina por raza, color, origen nacional, discapacidad, edad ni sexo en la administración de sus programas o actividades, según lo exigen las reglamentaciones y leyes aplicables.
 - b) El NMED es responsable de la coordinación de esfuerzos tendientes al cumplimiento y de la recepción de consultas en relación con los requisitos antidiscriminación implementados por el título 40 del CFR, parte 7 (Antidiscriminación en programas o actividades que reciben la asistencia federal de la Agencia de Protección Ambiental), incluso el título IV de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y sus enmiendas, la sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, la Ley contra la Discriminación por Edad de 1975, el título IX de Enmiendas a la Educación de 1972 y la sección 13 de las enmiendas de la Ley Federal de Control de la Contaminación del Agua de 1972 (en adelante, conjuntamente denominados los estatutos federales antidiscriminación).
 - c) Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o los programas, las políticas o los procedimientos antidiscriminación del NMED, puede comunicarse con:
 - i. [Agregue el nombre y el cargo del Coordinador antidiscriminación]
 - ii. Línea 1 de dirección del Departamento Ambiental de Nuevo México
 - iii. Línea 2 de dirección
 - iv. Línea 3 de dirección
 - v. Número de teléfono
 - vi. Correo electrónico
 - d) Si usted considera que lo han discriminado respecto de un programa o actividad del NMED, puede comunicarse con [agregar el cargo del Coordinador antidiscriminación] antes mencionado o puede visitar nuestro sitio web en [agregar] para enterarse cómo y dónde puede presentar una denuncia por discriminación.
3. En el transcurso de los 30 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el NMED publicará su aviso de antidiscriminación en su sitio web según se especificó anteriormente.

E. Procedimientos de reclamación para denuncias presentadas conforme a los estatutos federales antidiscriminación

1. El NMED se asegurará de haber publicado de manera extensa y destacada, en papel y en línea, sus procedimientos de reclamación con el fin de tramitar las denuncias por discriminación presentadas conforme a los estatutos federales antidiscriminación. El NMED evaluará los procedimientos de reclamación anualmente (para materiales en línea e impresos), y los revisará según sea necesario, con el fin de permitir el manejo rápido y adecuado de las denuncias por discriminación.
2. Los procedimientos de reclamación abordarán, como mínimo, lo siguiente:
 - a. Identificarán claramente al Coordinador antidiscriminación, incluso su información de contacto.

- b. Explicarán el rol del Coordinador antidiscriminación en relación con la coordinación y supervisión de los procedimientos de reclamación.
 - c. Indicarán quién puede presentar una denuncia conforme a los procedimientos.
 - d. Describirán qué procesos formales e informales se encuentran disponibles y las opciones que los denunciantes tienen para llevarlos a cabo.
 - e. Explicarán que se llevará a cabo una investigación adecuada, rápida e imparcial de las manifestaciones presentadas en virtud de los estatutos federales antidiscriminación. (Que la ECRCO considere que las resoluciones e investigaciones de las denuncias deben ser "rápidas" dependerá de la complejidad de la investigación y la gravedad y el alcance de la presunta discriminación. Por ejemplo, la investigación y resolución de una denuncia que involucra varias manifestaciones y varios denunciantes posiblemente lleve más tiempo que una denuncia que involucra una sola manifestación de discriminación y un único denunciante).
 - f. Indicarán que la norma de evidencia irrefutable se aplicará durante el análisis de la denuncia.
 - g. Incluirán garantías de que está prohibido tomar represalias y que las reclamaciones por represalias se atenderán de inmediato.
 - h. Indicarán que el aviso por escrito sobre el resultado de la investigación deberá proporcionarse inmediatamente, y deberá incluir si se descubrió discriminación y la descripción del proceso de investigación.
3. En el transcurso de los 90 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el NMED reenviará a la ECRCO un anteproyecto definitivo de los procedimientos de reclamación para su revisión. La ECRCO revisará los procedimientos del anteproyecto y proporcionará sus comentarios en el transcurso de los 60 días posteriores a la recepción.

F. Designación de un Coordinador antidiscriminación

- 1. El NMED se asegurará de haber designado al menos un Coordinador antidiscriminación para garantizar el cumplimiento de los estatutos federales antidiscriminación del NMED.
- 2. El NMED se asegurará de que los procedimientos de reclamación y avisos que haya publicado extensamente en papel y en línea incluyan el cargo, el correo electrónico, el número de teléfono y demás información de contacto del Coordinador antidiscriminación. El NMED explicará las responsabilidades del Coordinador antidiscriminación en sus procedimientos de reclamación adoptados en virtud de la sección III, párrafo c del presente Acuerdo.
- 3. El NMED se asegurará de que las responsabilidades del Coordinador antidiscriminación incluyan lo siguiente:
 - a) Proporcionar información a individuos de manera interna y externa sobre sus derechos a servicios, recursos, beneficios y participación en actividades o programas del NMED, sin perjuicio de su raza, origen nacional, color, sexo, discapacidad, edad o previa oposición a la discriminación.

- b) Proporcionar avisos sobre los procesos de reclamación formal e informal del NMED y la capacidad de presentar una denuncia por discriminación ante el NMED.
 - c) Establecer procedimientos y políticas o mecanismos de reclamación (*p. ej.*, una investigación manual) con el fin de garantizar que todas las denuncias por discriminación presentadas ante el NMED en virtud de los estatutos federales antidiscriminación se procesen de manera rápida y adecuada. Un elemento de las políticas y los procedimientos o mecanismos debe incluir acceso significativo a las actividades y los programas del NMED por parte de los individuos con dominio limitado del inglés e individuos discapacitados.
 - d) Garantizar el seguimiento de todas las denuncias por discriminación presentadas ante el NMED en virtud de los estatutos federales antidiscriminación, incluso cualquier problema sistemático o patrón.
 - e) Llevar a cabo una evaluación semestral de todas las denuncias formales e informales presentadas ante el Coordinador antidiscriminación del NMED en virtud de los estatutos federales antidiscriminación o demás denuncias investigadas de forma independiente por el NMED con el fin de identificar y abordar cualquier problema sistemático o patrón.
 - f) Informar y aconsejar al personal del NMED sobre las obligaciones del NMED de cumplir los estatutos federales antidiscriminación y desempeñarse como un recurso en dichos asuntos.
 - g) Garantizar que los denunciantes cuenten con información actualizada sobre el progreso de sus denuncias por discriminación presentadas ante el NMED en virtud de los estatutos federales antidiscriminación y que se les informe inmediatamente cualquier determinación tomada.
 - h) Evaluar de forma periódica la eficacia de los esfuerzos del NMED para prestar servicios, recursos, beneficios y participación en las actividades o los programas del NMED, sin perjuicio de raza, origen nacional, color, sexo, discapacidad, edad o previa oposición a la discriminación.
 - i) Garantizar la capacitación adecuada en los procesos formales e informales disponibles para resolver las denuncias presentadas en virtud de los estatutos federales antidiscriminación.
 - j) Proporcionar o procurar los servicios adecuados para garantizar que los empleados del NMED se capaciten de manera apropiada sobre los procedimientos y las políticas antidiscriminación y la naturaleza de las obligaciones federales antidiscriminación.
4. El Coordinador antidiscriminación no tendrá otras responsabilidades que creen conflicto de intereses (*p. ej.*, desempeñarse como Coordinador antidiscriminación y asesor legal del NMED o como representante en asuntos sobre derechos civiles).
5. En el transcurso de los 30 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el NMED designará un Coordinador antidiscriminación y proporcionará el aviso público correspondiente según se especificó anteriormente.

6. En el transcurso de los 30 días posteriores a la designación del Coordinador antidiscriminación, el NMED reenviará a la ECRCO evidencia de que sus responsabilidades se han incluido en la declaración de obligaciones del actual Coordinador y que dicho Coordinador ha aceptado las responsabilidades.

G. Participación pública

1. El NMED comprende que la participación pública significativa consiste en informar, consultar y trabajar con comunidades afectadas y posiblemente afectadas en varias etapas del proceso de toma de decisiones sobre el medio ambiente con el fin de abordar sus necesidades. *Consulte la* Guía de participación pública de la ECRCO de la EPA incluida en el título 71 de las FR 14,207, 14,210(21 de marzo de 2006). Por lo tanto, el NMED se asegurará de que su proceso de participación pública esté disponible para todas las personas, sin perjuicio de su raza, color, origen nacional (incluso aquellos con dominio limitado del inglés), edad, discapacidad y sexo.
2. El NMED desarrollará e implementará una política de participación pública que le exigirá al NMED crear o llevar a cabo cada etapa enumerada desde la (a) hasta la (i) a continuación, cada vez que se involucren en una acción que desencadene el proceso de participación pública:
 - a) Un resumen del plan de acción del Receptor para abordar las necesidades y los problemas de la comunidad
 - b) Una descripción de la comunidad¹⁶ (incluso la demografía, la historia y el contexto)
 - c) Una lista de contactos de los funcionarios del organismo, incluidos los números de teléfono y los correos electrónicos, para permitir que el público se comunique por teléfono o Internet
 - d) Un plan de acción detallado (actividades de participación) que el Receptor llevará a cabo para abordar los problemas
 - e) Un plan alternativo para eventos inesperados
 - f) Los lugares donde se llevarán a cabo las reuniones públicas (se debe considerar la disponibilidad y los horarios del transporte público)
 - g) Los nombres de los contactos para obtener servicios de asistencia lingüística para personas con dominio limitado del inglés, que incluyen la traducción de documentos o intérpretes para las reuniones
 - h) Contactos de los medios locales correspondientes (en función de la cultura y las necesidades lingüísticas de la comunidad)
 - i) La ubicación del centro de información

¹⁶ Para identificar a los participantes clave de la comunidad afectada, el receptor se esforzará por crear asociaciones con entidades públicas y privadas con el fin de compartir información, además de esforzarse por compartir información en su sitio web y a través de medios de comunicación estándar. Dicha información compartida deberá incluir las comunidades en la zona geográfica pertinente a la actividad permitida, aquellas personas que han previamente expresado un interés en la toma de decisiones sobre el medio ambiente, las organizaciones de justicia ambiental, instituciones y organizaciones religiosas, la administración pública, los departamentos legales y de salud de universidades y facultades, gobiernos tribales y organizaciones de servicio a la comunidad pertinentes.

3. En el transcurso de los 60 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el NMED reenviará a la ECRCO un anteproyecto definitivo sobre el proceso o los procedimientos de participación pública para su revisión. La EPA evaluará el anteproyecto sobre el proceso o los procedimientos, y proporcionará sus comentarios en el transcurso de los 60 días posteriores a su recepción.

H. Plan del NMED para garantizar el acceso de personas con dominio limitado del inglés

1. El NMED desarrollará, publicará e implementará procedimientos por escrito para garantizar el acceso significativo a todas las actividades y programas del NMED por parte de todas las personas, incluso acceso gratuito para individuos con dominio limitado del inglés e individuos discapacitados.
2. El NMED llevará a cabo el análisis correspondiente descrito en la Guía para individuos con dominio limitado del inglés de la EPA establecido en el título 69 de las FR 35602 (25 de junio de 2004) y <http://www.lep.aov> con el fin de determinar qué servicios de idioma pueden ser necesarios para garantizar que los individuos con dominio limitado del inglés participen de manera significativa en el proceso. El NMED deberá desarrollar un plan de acceso al idioma de acuerdo con los detalles indicados en el módulo de capacitación de la ECRCO para individuos con dominio limitado del inglés. <http://www.epa.gov/civilrights/iepacess.htm>
3. En el transcurso de los 60 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, NMED reenviará a la ECRCO un anteproyecto definitivo de los procedimientos por escrito con el fin de garantizar el acceso significativo a todas las actividades y programas de NMED por parte de todas las personas, incluso el acceso por parte de individuos con dominio limitado del inglés e individuos discapacitados. La ECRCO revisará los procedimientos del anteproyecto y proporcionará sus comentarios en el transcurso de los 60 días posteriores a su recepción.

I. Plan del NMED para garantizar el acceso de personas discapacitadas:

1. El NMED proporcionará de manera gratuita servicios y recursos auxiliares adecuados, lo que incluye, p. ej., intérpretes calificados para individuos que sean sordos o que sufran dificultades auditivas, y para otros individuos si fuera necesario, con el fin de garantizar la efectiva comunicación o una oportunidad equitativa para participar de manera absoluta en los beneficios, las actividades, los programas y los servicios proporcionados por el NMED de forma oportuna y de manera que proteja la privacidad y la independencia del individuo.
2. En el transcurso de los 60 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, el NMED reenviará a la ECRCO un anteproyecto definitivo de los procedimientos por escrito con el fin de garantizar el acceso significativo a todas las actividades y programas del NMED por parte de los individuos discapacitados. La ECRCO revisará los procedimientos del anteproyecto y proporcionará sus comentarios en el transcurso de los 60 días posteriores a su recepción.

J. Capacitación

- i En el transcurso de los 120 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia de los documentos indicados en este Acuerdo, lo que incluye el cumplimiento de los requisitos de un Coordinador antidiscriminación, un Aviso antidiscriminación, los procedimientos de reclamación y los procedimientos o procesos de participación pública, el NMED certificará que todo el personal correspondiente haya recibido capacitación sobre estos procesos y procedimientos, y sobre la naturaleza de las obligaciones federales antidiscriminación.
- ii. En el transcurso de los 90 días posteriores a la firma de este Acuerdo, el NMED reenviará a la ECRCO el plan que el NMED llevará a cabo para garantizar que dicha capacitación sea parte habitual de la capacitación anual o de actualización para el personal correspondiente.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- A. En consideración de la implementación por parte del NMED de los convenios y acciones descritos en la sección III del presente Acuerdo, la EPA finalizará su investigación de la denuncia n.º 09R-02-R6 y no emitirá una decisión que incluya hallazgos sobre el fundamento de la denuncia.
- B. A solicitud, la EPA proporcionará asistencia técnica al NMED respecto de las obligaciones sobre derechos civiles mencionadas previamente.
- C. La EPA evaluará y proporcionará comentarios sobre la documentación presentada por el NMED que demuestre la finalización de cada compromiso (*p. ej.*, evidencia sobre la publicación de la designación del Coordinador antidiscriminación) y brindará una evaluación sobre si la documentación cumple dicho compromiso.
- D. El NMED informará la finalización de cada compromiso identificado en virtud de la sección III de acuerdo con los plazos estipulados en la sección III por correo certificado al Director, a la Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles de la EPA (código postal 2310A), 1200 Pennsylvania Avenue N.W., Washington D.C. 20460, en el transcurso de los 30 días posteriores a la finalización por parte del NMED de cada compromiso.
- E. La EPA supervisará la implementación de los compromisos estipulados en este Acuerdo con el fin de garantizar que se implementen de manera absoluta. Cuando se cumplan los términos de este Acuerdo, la EPA emitirá una carta para documentar el cierre de su supervisión en la denuncia n.º 09R-02-R6 y el cierre de la denuncia a partir de la fecha de dicha carta.

V. CÁLCULO DEL TIEMPO Y AVISOS

- A. Según se utiliza en este Acuerdo, el término "días" significará un día corrido. Cuando se calcule un período de tiempo conforme al presente, en el caso en que el último día sea un sábado, un domingo o un feriado nacional, el período transcurrirá hasta el cierre del día laboral del siguiente día hábil.

- B. Las notificaciones de los documentos exigidas por este Acuerdo se harán de forma personal, por correo certificado con acuse de recibo o mediante cualquier servicio de entrega comercial confiable que proporcione una verificación de la entrega por escrito.
- C. Los documentos presentados por el NMED a la EPA deberán enviarse al Director, a la Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles de la EPA (código postal 2310A), 1200 Pennsylvania Avenue N.W., Washington D.C. 20450.
- D. Los documentos presentados por la EPA ante el NMED deberán enviarse al Secretario de Gabinete, Departamento Ambiental del Estado de Nuevo México, Harold Runnels Building, 1190 St, Francis Dr., Suite N4050, Santa Fe, NM, 87505, o al servicio postal de los Estados Unidos, Secretario de Gabinete, Departamento Ambiental de Nuevo México, P.O. Box 5469, Santa Fe, Nuevo México 87502.

VI. VIGENCIA DEL ACUERDO

- A. El NMED comprende que al firmar el presente Acuerdo, acepta proporcionar datos y demás información de manera oportuna de acuerdo con los requisitos de informe de este Acuerdo. Además, el NMED comprende que durante la supervisión de este Acuerdo, si fuera necesario, la EPA puede visitar al NMED, entrevistar al personal y solicitar datos o informes adicionales que sean necesarios para que la EPA determine si el NMED ha cumplido con los términos de este Acuerdo y que cumple las reglamentaciones de la EPA que implementan los requisitos federales antidiscriminación en el título 40 del CFR, parte 7, que son los asuntos por tratar en este caso.
- B. El NMED entiende que la EPA finalizará su supervisión de este Acuerdo cuando esta determine que el NMED ha implementado de manera absoluta este Acuerdo y que el incumplimiento de cualquier término de este Acuerdo podrá causar la reapertura de la investigación por parte de la EPA.
- C. Si alguna de las Partes desea modificar alguna porción del Acuerdo debido al cambio de algunas condiciones que imposibilita el cumplimiento, o debido a una modificación material de las autoridades o algún programa del NMED, o por algún otro buen motivo, la Parte que solicita la modificación deberá notificar de inmediato a la otra parte por escrito, y deberá describir los hechos y las circunstancias que justifican la modificación propuesta. Toda modificación a este Acuerdo entrará en vigencia solamente mediante un acuerdo por escrito celebrado entre el Director del NMED y el Director de la EPA.
- D. Este Acuerdo constituye el Acuerdo completo entre el NMED y la EPA respecto de los asuntos abordados en el presente, y ninguna declaración, promesa o acuerdo realizado por cualquier otra persona deberá interpretarse que modifica cualquier compromiso o término de este Acuerdo, a excepción de las disposiciones específicamente acordadas por el NMED y por la EPA de acuerdo con las disposiciones de la sección VI. párrafo c que antecede.

- E. El presente Acuerdo no afecta la responsabilidad continua de del NMED de cumplir con el título VI o demás leyes federales antidiscriminación y las reglamentaciones de la EPA estipuladas en el título 40 del CFR, parte 7, hasta § 7.85, y tampoco afecta la investigación por parte de la EPA de ninguna denuncia del título VI o ninguna otra denuncia de derechos civiles federales ni aborda ningún otro asunto que no esté cubierto por este Acuerdo.
- F. La fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo es la fecha en la que ambas Partes hayan firmado el Acuerdo. Este Acuerdo puede firmarse en varios ejemplares. El Secretario de Gabinete, en calidad de oficial del NMED, tiene la facultad de celebrar el presente Acuerdo a los fines de realizar las actividades enumeradas en estos párrafos. La Directora de la ECRCO tiene la facultad para celebrar el presente Acuerdo.

En representación del Departamento ambiental de Nuevo México.

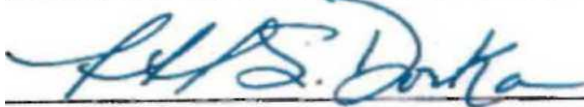


Butch Tongatc
Secretario-Persona

19/1/17

(Fecha)

En representación de la Agencia de Protección Ambiental



Lilian S. Dorka

Enero 19, 2017

(Fecha)

Directora
Oficina Externa de Cumplimiento de Derechos Civiles
Oficina del Abogado General